

ESTANDAR REGIONAL EN PROTECCION FITOSANITARIA

SECCION III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

**3.7. PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACION
DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS**

V 1.1

COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR

COSAVE

DICIEMBRE, 2003

CONTENIDO

**REVISION
APROBACION
RATIFICACION
REGISTRO DE MODIFICACIONES
DISTRIBUCION**

I. INTRODUCCION

- 1. AMBITO**
- 2. REFERENCIAS**
- 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**
- 4. DESCRIPCION**

II. REQUISITOS GENERALES

1. REQUISITOS TECNICOS

1.1.Plaga(s) para la(s) que es aplicable el Tratamiento Fitosanitario

1.2.Artículo reglamentado a ser tratado

1.2.1. Características de las Plantas y de Productos Vegetales

1.2.2. Características del lugar de almacenamiento, del envase, contenedor y medio de transporte

1.2.3. Características del Suelo

1.3.Análisis de los antecedentes que respaldan el Tratamiento Fitosanitario

1.4.Precauciones en la aplicación del Tratamiento Fitosanitario para el artículo reglamentado

2. REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN O INCLUSIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

3. MECANISMOS DE APROBACION O REPROBACION DE TRATAMIENTOS-FITOSANTARIOS

REVISION

Este Estándar Regional en Protección Fitosanitaria está sujeto a revisiones y modificaciones periódicas.

1ª Revisión fue aprobada en la XXX Reunión del Comité Directivo, Buenos Aires, Argentina, 4 de abril de 2000.

2ª. Revisión realizada por el GTP_TF en su I Reunión, Buenos Aires, Argentina 20-23 de mayo de 2003.

APROBACION

Fue aprobado por la XII Reunión del Comité Directivo de COSAVE, Santiago, Chile, Octubre de 1995.

RATIFICACION

Fue ratificado por la VI Reunión del Consejo de Ministro de COSAVE, Santiago, Chile, Diciembre de 1995.

REGISTRO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones a este Estándar serán numeradas y fechadas correlativamente.

1ª. Modificación realizada por el GTP-TF, en su I Reunión, Buenos Aires, Argentina. 20-23 de mayo de 2003; siendo aprobada para Consulta Pública por el Comité Directivo en su XL Reunión, Buenos Aires, Argentina, Setiembre 2003. Esta versión no tuvo modificaciones en el proceso de Consulta Pública por lo que el CD ratifica su aprobación en la XLII Reunión, diciembre 2003 -Buenos Aires, Argentina.

Las modificaciones amplían el ámbito a tratamientos fitosanitarios, por lo que cambia la nominación del estándar a: "Procedimientos para la elaboración de Tratamientos Fitosanitarios" y se reinicia la numeración de versión.

DISTRIBUCION

Este Estándar es distribuido por la Secretaría de Coordinación del COSAVE a:

- a. Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria, ONPFs, integrantes del COSAVE:
 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, SENASA, Argentina
 - Secretaria de Defesa Agropecuária, Brasil
 - Servicio Agrícola y Ganadero, Chile
 - Dirección de Defensa Vegetal, Paraguay
 - Dirección General de Servicios Agrícolas, Uruguay
- b. Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria - ORPFs
- c. Grupos de Trabajo Permanente del COSAVE (GTPs)
- d. Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF de la FAO
- e. Secretaría Administrativa del MERCOSUR y
- f. Comisión de Sanidad del MERCOSUR

I. INTRODUCCION

1. AMBITO

Este Estándar describe los procedimientos utilizados por COSAVE para el reconocimiento de Tratamientos Fitosanitarios a ser utilizados por las respectivas ONPFs de sus países miembros. Incluye los tratamientos para plagas en artículos reglamentados y aquellos que pueden ser parte en un Enfoque de Sistemas.

2. REFERENCIAS

- Acuerdo de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Ginebra, Suiza. OMC. 1994.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma
- Glosario de términos fitosanitarios, 2002. NIMF Pub. No. 5, FAO, Roma
- Orientación y Lineamientos para la Elaboración y Adopción de Estándares Regionales en el Ambito de la Protección Fitosanitaria. ERPF N° 1.1 COSAVE. 1995.
- Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF Pub. 1, FAO, Roma.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

AREA	Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente [FAO, 1990, revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]
ARMONIZACION	Establecimiento, reconocimiento y aplicación por parte de varios países, de medidas fitosanitarias, basadas en normas comunes. [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]
ARTICULO REGLAMENTADO	Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
COSAVE	Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur.
ENFOQUE(S) DE SISTEMAS	Interacción de diferentes medidas de manejo del riesgo de plagas de las cuales, al menos dos de ellas actúan independientemente, logrando, como efecto acumulativo, el nivel apropiado de protección fitosanitario [NIMF Pub. No. 14, 2002]
ERPF(s)	Estándar(es) Regional(es) de Protección Fitosanitaria.

ESTADIO	Cada una de las fases de desarrollo reconocibles dentro de un estado inmaduro de una plaga.
ESTADO	Cualquier fase de desarrollo diferenciada en el ciclo biológico de la plaga.
ESTANDAR	Ver NORMA
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
GTP-TF	Grupo de Trabajo Permanente en Tratamientos Fitosanitarios.
MERCOSUR	Mercado Común del Sur.
NATURAL	Producto vegetal no manufacturado.
NIMF	Norma Internacional para medidas fitosanitarias [CEMF, 1996; revisado CIMF, 2001]
NORMA	Documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo reconocido, que suministra, para uso común y repetido, reglas, lineamientos o características para actividades o sus resultados con el propósito de alcanzar el grado óptimo de orden en un contexto dado. (Definición: ISO/IEC Guide 2: 1991).
OFICIAL	Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990]
OMC	Organización Mundial de Comercio.
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990; revisado, CIMF, 2001]
ORGANIZACION NACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA	Servicio oficial establecido por un gobierno, para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF [FAO, 1990, anteriormente Organización nacional de protección de las plantas]
PERIODO DE CARENCIA	El tiempo legalmente establecido, expresado usualmente en número de días, que debe transcurrir entre la última aplicación de un producto fitosanitario y la cosecha o el pastoreo de animales. En el caso de aplicaciones post cosecha, se refiere al intervalo entre la última aplicación y el consumo del producto vegetal.
PLAGA	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
PLAGA CUARENTENARIA	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
PLAGA DE PLANTAS	Véase Plaga.
PLAGA NO	Plaga que no es considerada como plaga cuarentenaria para un área determinada [FAO, 1995]

CUARENTENARIA

PLAGA NO CUARENTENARIA REGLAMENTADA	Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora [CIPF, 1997]
PLAGA REGLAMENTADA	Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada [CIPF, 1997]
PRESENTACION	Condiciones / características o grado de procesamiento del artículo reglamentado.
PROCESADO	Grado de transformación de un artículo reglamentado que modifica sus condiciones/ características naturales.
PRODUCTOS VEGETALES	Materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidos los granos) y aquellos productos manufacturados, que por su naturaleza o por su elaboración puedan crear un riesgo de introducción y diseminación de plagas [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; anteriormente producto vegetal]
TRATAMIENTO FITOSANITARIO	Procedimiento autorizado oficialmente para matar, inactivar, eliminar, desvitalizar o para esterilizar plagas en artículos reglamentados [COSAVE, 2003]
TRATAMIENTO FITOSANITARIO COMBINADO	Se refiere a aplicaciones de dos o más tratamientos, en forma conjunta o secuencial
TRATAMIENTO FITOSANITARIO CONVALIDADO	Tratamiento fitosanitario con respaldo científico comprobado
TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE USO	Tratamiento Fitosanitario utilizado habitualmente y aceptado oficialmente por distintos países
TRATAMIENTO FITOSANITARIO CUARENTENARIO	Procedimiento autorizado oficialmente para matar, inactivar, eliminar, desvitalizar o para esterilizar plagas cuarentenarias en artículos reglamentados
TRATAMIENTO FITOSANITARIO FISICO	Tratamiento en el cual el agente empleado para el control de plagas, es de carácter físico
TRATAMIENTO FITOSANITARIO QUIMICO	Tratamiento en el cual se aplica un producto fitosanitario para destruir las plagas
TRATAMIENTO FITOSANITARIO NO CUARENTENARIO	Procedimiento autorizado oficialmente para matar, inactivar, eliminar, desvitalizar o para esterilizar plagas no cuarentenarias en artículos reglamentados
USO PROPUESTO	Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados [NIMF Pub. N°16, 2002]

VALOR PROBIT 9 Es el valor que permite evaluar la efectividad de un tratamiento cuarentenario, sobre la base del control de una población determinada de la plaga. Estadísticamente corresponde al área bajo la curva de una distribución normal hasta la cuarta desviación estándar a la derecha del promedio.

4. DESCRIPCION

El propósito básico de este Estándar es establecer el procedimiento por el cual se analizará el reconocimiento de los Tratamientos Fitosanitarios que se propongan, a objeto de armonizar su uso por todos los países pertenecientes a la Región del COSAVE.

II. REQUISITOS GENERALES

Para que un Tratamiento Fitosanitario sea reconocido oficialmente por COSAVE es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

1. REQUISITOS TECNICOS

1.1. Plaga(s) para la(s) que es aplicable el Tratamiento Fitosanitario

- Posición taxonómica de la(s) plaga(s) asociadas al artículo reglamentado;
- Especificar el estado o estadio del ciclo biológico más sensible o más resistente al tratamiento.

1.2. Artículo reglamentado a ser tratado

1.2.1. Características de las Plantas y de Productos Vegetales:

- Género(s) y especie(s)
- Parte de la planta o del producto vegetal
- Uso propuesto
- Presentación (natural o procesado)
- Tipo de envase

1.2.2. Características del lugar de almacenamiento, del envase, contenedor y medio de transporte

1.2.3. Características del Suelo

1.3. Análisis de los antecedentes que respaldan el Tratamiento Fitosanitario

En este punto se analizarán los siguientes antecedentes:

- Tipo de tratamiento (físico, químico, combinado u otro)
- Condición(es) del tratamiento (por ejemplo: dosis, tiempo de exposición, temperatura, etc.) capaz de matar, inactivar, eliminar, desvitalizar o para esterilizar plagas en artículos reglamentados
- Determinación del estado o estadio, o forma más resistente de la plaga a la aplicación del tratamiento;
- Nivel de mortalidad o inviabilidad alcanzado;
- Método de infestación o infección del producto por la plaga; especificar el nivel de infestación y si el mismo fue obtenido de forma natural o artificial. En caso de infestación o infección artificial debe especificarse el método de cría o cultivo de la plaga, así como el nivel de mortalidad natural o viabilidad;
- Desarrollo del Tratamiento Fitosanitario en condiciones simuladas de mercado, con el propósito de evaluar su eficacia;

- Respaldo estadístico del Tratamiento Fitosanitario expresado en Valor Probit 9 u otro método estadístico, que provea la adecuada seguridad fitosanitaria;
- Países que lo aplican y/o que lo aceptan;
- Opinión actualizada de expertos en la materia y
- Cualquier otra información referente a su uso y eficacia.

El resultado de dicho análisis concluirá en la calificación de: Tratamientos Fitosanitarios Convalidados o Tratamientos Fitosanitarios de Uso, los que a su vez podrán ser definidos como Cuarentenarios o No Cuarentenarios.

1.4. Precauciones en la aplicación del Tratamiento Fitosanitario para el artículo reglamentado

- Fitotoxicidad u otros daños causados por el Tratamiento Fitosanitario;
- Evaluación de ensayos de los productos tratados, así como también la medición de cualquier otro parámetro que pueda afectar el uso propuesto del mismo.

2. REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN O INCLUSIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

- La solicitud de reconocimiento de un tratamiento podrá ser presentada por el GTP-TF, o por la ONPF de los países miembros del COSAVE o de un tercer país que realice la presentación formal ante el COSAVE.
- Cuando la ONPF de un país, solicite la incorporación de un nuevo artículo reglamentado o modificación de un tratamiento aprobado deberá presentar la información fundamentada que avale dicha propuesta.

3. MECANISMOS DE APROBACION O REPROBACION DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

- Para la consideración y análisis por parte del GTP-TF los tratamientos propuestos deberán cumplir con los requisitos señalados en los puntos 1 y 2;
- Un tratamiento fitosanitario podrá ser reprobado, por el GTP-TF, por no contar con toda la información requerida, y/o no tener el respaldo de eficacia suficiente.
- El GTP-TF remitirá al CD los tratamientos fitosanitarios propuestos, para su aprobación final.